

SEÑOR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Santander de Quilichao, Cauca  
E.S.D.

**REF.:** RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE 22 DE FEBRERO DE 2023.

**PROCESO:** SUCESORAL ACUMULADA DE LOS CAUSANTES BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE.

**DEMANDADOS:** GRACIELA SÁNCHEZ ULCUE, MARYLUZ SÁNCHEZ ULCUE, ELVIA MARIA SÁNCHEZ ULCUE, MARCOS FIDEL SÁNCHEZ ULCUE, ELIZABETH SÁNCHEZ ULCUE, Y, GLORIA AIDA SÁNCHEZ ULCUE, Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DEL QUE NOS ASISTE SOBRE EL HABER SUCESORAL DEJADO POR EL CAUSANTE.

**RADICADO:** 19-698-40-03-002-2022-00194-00

**PARTIDA INTENA:** 9850

Cordial saludo,

JULIÁN ANDRÉS VIVAS VARÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 94.454.016 expedida en Cali, Valle del Cauca, con domicilio profesional en Santander de Quilichao, Cauca, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 377.225 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.483.027 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, previo poder conferido quien obra en su calidad de HEREDERO de los causantes los señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMÓN SANCHEZ LOPEZ, quienes en vida se identificaron con la cedula de ciudadanía número 25.653.209 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y cedula de ciudadanía número 1.511.856 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito procedo a presentar RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023, notificado mediante el estado electrónico N°. 31 del 23 de febrero de 2023, proferido por su despacho, por medio de la cual se resuelve: "DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, me pronuncio en los siguientes términos:

### DE LOS MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN:

El suscrito mediante escrito de demanda SOLICITO APERTURA DE SUCESION ACUMULADA DE BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ, instaura según consta en el comprobante de envío del día 26 de mayo de 2022, al correo correspondiente<sup>1</sup>. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, mediante auto interlocutorio de 06 de julio de 2022, DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ, y resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ por Ministerio de la Ley, quienes fallecieron el 23 de marzo de 2011 y 15 de octubre de 1997 respectivamente, fechas en la cuales se difiere la herencia a sus herederos.**

**SEGUNDO: RECONOCER como heredero de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ al señor ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE en calidad de HIJO en la presente SUCESIÓN INTESTADA.**

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria N°. 132-15271, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao @, predio que figura en cabeza del Causante BENILDA ULCUE DE SANCHEZ. Librese los oficios respectivos.**

1. En el numeral cuarto, el despacho asigna como carga a este apoderado, la CITACION PERSONAL, de conformidad con los artículos 492 del CGP y artículo 1289 del C.C., CITASE a los demandados, así:

**CUARTO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITASE mediante Oficio dirigido a los señores GLORIA AIDA y ELVIA MARIA SANCHEZ ULCUE residente en la calle 1 N°. 11-27 del Barrio Alfonso López de Santander de Quilichao @ celular 3154961446. ELIZABETH SANCHEZ ULCUE carrera 16B N°. 11-13 Barrio Niño Jesús de Praga de Santander de Quilichao @, MARY LUZ, GRACIELA y MARCOS FIDEL SANCHEZ ULCUE en la Vereda Alto San José de Mandiva jurisdicción de Santander de Quilichao @, para que comparezcan ante éste Despacho Judicial, en calidad de Herederos a**

**hacer valer sus derechos en la Sucesión de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ y se les informa que deben aportar los Registros Civiles para demostrar parentesco.**

A su vez, el despacho hace entrega de los oficios para CITACION HEREDEROS N°. 0300; el despacho otorgo tres (3) oficios dirigidos a: **a)** GLORIA AIDA y ELVIRA MARIA SANCHEZ ULCUE; **b)** ELIZABETH SANCHEZ ULCUE; y **c)** MARY LUZ, GRACIELA y MARCOS FIDEL SANCHEZ ULCUE, en donde dice:

<sup>1</sup> j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co., 15:58 horas

REF: CITACIÓN HEREDERO.

Debidamente autorizado, por medio del presente solicito a usted se sirva comparecer a éste Despacho Judicial, INMEDIATAMENTE, con el fin de que informe al Juzgado si ACEPTA o REPUDIA la HERENCIA dentro del Proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ

Favor presentar cédula de ciudadanía o un documento idóneo de identificación.

Este apoderado judicial, realizo la carga procesal impuesta por el despacho, de CITAR a los herederos, como fue ordenado mediante auto interlocutorio de 06 de julio de 2022, en el que se DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ, cinco (5) de los herederos se le realizó la CITACION HEREDERO de carácter personal, a excepción de la señora GLORIA AIDA SANCHEZ ULCUE, que se le realizó de manera virtual, debido a que vive por fuera del país, por lo cual, se le envió la NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA, como consta en el soporte de envió el 15 de septiembre de 2022, siendo las 15:39 horas, con los PDF adjuntos.

El MEMORIAL CITACIÓN DE HEREDEROS, se envió al despacho, según consta en el comprobante de envió del día 21 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.

2. El Juzgado Segundo Civil Municipal, mediante auto interlocutorio de 09 diciembre de 2022, notificado mediante el estado electrónico N°. 182 del 12 de diciembre de 2022, solicita la notificación personal a los demandados, no obstante, a estas ya le había sido enviada la citación para que comparecieran al despacho a fin de manifestar si aceptaban o repudiaban la herencia, como quiera que ninguno realizo tal manifestación, se debe proceder con su emplazamiento, por tal razón, dicha carga procesal que no está en cabeza de este apoderado judicial.

En este orden de ideas, este apoderado judicial cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho, mediante auto interlocutorio de 06 de julio de 2022, DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ

3. El Juzgado Segundo Civil Municipal, mediante auto interlocutorio de 22 febrero de 2023, notificado mediante el estado electrónico N°. 031 de 23 de

<sup>2</sup>al correo [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las 16:55 horas.

febrero de 2023, ordeno DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

En conclusión, el Juzgado Segundo Civil Municipal, de Santander de Quilichao, Cauca, mediante auto interlocutorio de 06 de julio de 2022, DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ, y a su vez, el despacho hace entrega de los oficios para CITACION HEREDEROS N°. 0300; entregando tres (3) oficios dirigidos a: a) GLORIA AIDA y ELVIRA MARIA SANCHEZ ULCUE; b) ELIZABETH SANCHEZ ULCUE; y c) MARY LUZ, GRACIELA y MARCOS FIDEL SANCHEZ ULCUE. Este apoderado judicial, cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho, y la NOTIFICACION PERSONAL, carga procesal que está en cabeza del despacho, como quiera que la citación para que comparecieran previamente había sido enviada.

#### CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, no es de agrado los argumentos esbozados por el despacho para DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, puesto que, este apoderado judicial cumplió con la carga procesal impuesta, mediante auto interlocutorio de 06 de julio de 2022, DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ

El despacho asigna como carga a este apoderado, la CITACION PERSONAL, de conformidad con los artículos 492 del CGP y artículo 1289 del C.C, que expresa lo siguiente:

**Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.** *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

Teniendo en cuenta, que se realizó la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN HEREDEROS, a los demandados dentro del proceso en referencia, y como quiera que este apoderado judicial no tuvo conocimiento si estos aceptaron o repudiaron la herencia, es menester informar que la NOTIFICACIÓN PERSONAL, es una carga procesal del Juzgado Segundo Civil Municipal, de Santander de Quilichao, Cauca, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio de 06 de julio de 2022, DECLARA ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO.

## MEDIOS DE PRUEBA

### DE ORDEN DOCUMENTAL:

CITACIÓN DE HEREDEROS, constancia comprobante de envió el 21 de noviembre de 2022.

CITACIÓN DE HEREDEROS, constancia comprobante de envió el 15 de septiembre de 2022.

### PETICIONES.

**PRIMERA:** Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

**SEGUNDA:** Revocar el auto interlocutorio de 22 de febrero de 2023.

**TERCERA:** Reponer el auto interlocutorio de 22 de febrero de 2023

**CUARTA:** De no proceder el recurso de reposición conceder y dar trámite de manera subsidiaria al recurso de apelación.

De antemano agradezco la atención prestada.

Del señor juez;

Atentamente;



**JULIAN ANDRÉS VIVAS VARÓN**

C.C. N°. 94.454.016 expedida en Cali, Valle del Cauca.

T.P. N°. 377.225 del C.S. de la J.



Grupo Jurídico LEX ABOGADOS &lt;gruposjuridicolexabogados@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA - GLORIA AIDA SÁNCHEZ ULCUE**

1 mensaje

Grupo Jurídico LEX ABOGADOS <gruposjuridicolexabogados@gmail.com>  
Para: josepnieto65@gmail.com

15 de septiembre de 2022, 15:39

DR.  
GLORIA AIDA SÁNCHEZ ULCUE  
E-mail: josepnieto65@gmail.com  
E.S.D.

Ref.: NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA  
Proceso: SUCESORAL ACUMULADA DE LOS CAUSANTES BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ  
Demandante: ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE.  
Demandados: GRACIELA SÁNCHEZ ULCUE, MARY LUZ SÁNCHEZ ULCUE, ELVIA MARIA SANCHEZ ULCUE, MARCOS FIDEL SÁNCHEZ ULCUE, ELIZABETH SÁNCHEZ ULCUE, Y, GLORIA AIDA SÁNCHEZ ULCUE, Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DEL QUE NOS ASISTE SOBRE EL HABER SUCESORAL DEJADO POR EL CAUSANTE.  
Radicado: 19-698-40-03-002-2022-00194-00  
PARTIDA INTENA: 9850

Cordial saludo,

Mediante Auto Interlocutorio del 06 de julio de 2022, notificado mediante Estado Electrónico N°. 88 del 07 de julio de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, dispuso DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ, y a su vez, en el mismo proveído Ordenó notificar la providencia admisorio y correr traslado de la misma, otorgando un plazo de veinte (20) para contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 290 del C.G.P. que, a renglón seguido manifiesta lo siguiente:

*Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

Por medio del presente, me permito notificar de manera personal el Auto Interlocutorio del 06 de julio de 2022, por medio del cual se resuelve admitir la demanda referida, y, a su vez, corro traslado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente;

JULIÁN ANDRÉS VIVAS VARÓN  
C.C. N°. 94.454.016 expedida en Cali, Valle del Cauca.  
T.P. N°. 377.225 del C.S. de la J.

3 archivos adjuntos

- APERTURA DE SUCESIÓN ACUMULADA DE BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMÓN SANCHEZ LOPEZ.pdf  
18743K
- MEDIDAS CAUTELARES SUCESIÓN INTESTADA.pdf  
948K
- Cotación Heredera Gloria Aida Sanchez He.pdf  
312K



Grupo Jurídico LEX ABOGADOS &lt;grupojuridicolexabogados@gmail.com&gt;

**MEMORIAL CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DEMANDA**

1 mensaje

Grupo Jurídico LEX ABOGADOS &lt;grupojuridicolexabogados@gmail.com&gt;

21 de noviembre de 2022, 16:55

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao &lt;j02cmpalsquil@condoj.ramajudicial.gov.co&gt;

SEÑOR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Santander DE Quilichao, Cauca  
E.S.D.

**REF.:** MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA  
**PROCESO:** SUCESORAL ACUMULADA DE LOS CAUSANTES BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ  
**DEMANDANTE:** ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE.  
**DEMANDADOS:** GRACIELA SÁNCHEZ ULCUE, MARYLUZ SÁNCHEZ ULCUE, ELVIA MARIA SÁNCHEZ ULCUE, MARCOS FIDEL SÁNCHEZ ULCUE, ELIZABETH SÁNCHEZ ULCUE, Y, GLORIA AIDA SÁNCHEZ ULCUE, Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DEL QUE NOS ASISTE SOBRE EL HABER SUCESORAL DEJADO POR EL CAUSANTE.  
**RADICADO:** 19-698-40-03-002-2022-00194-00  
**PARTIDA INTENA:** 9850

Cordial saludo,

JULIÁN ANDRÉS VIVAS VARÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 94.454.016 expedida en Cali, Valle, con domicilio profesional en Santander de Quilichao, Cauca, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 377.225 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Santander de Quilichao, identificada con la cedula de ciudadanía número 10.483.027 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, me permito aportar constancia de la citación de notificación personal dispuesto por su despacho.

De antemano agradezco la atención prestada.

Del señor juez:

Atentamente;

**JULIÁN ANDRÉS VIVAS VARÓN**

C.C. N°. 94.454.016 expedida en Cali, Valle del Cauca.

T.P. N°. 377.225 del C.S. de la J.

📎 Notificación Personal Demanda .pdf  
1873K